

Señora Juez, se rinde el informe de que trata el inciso 5° del artículo 118 del C. G. del P.

Los demandados Robert Rengifo y Fernando Rengifo Robert Rengifo, constituyeron apoderada y los días 4 y 8 de septiembre de 2020, respectivamente, ésta envió memorial por vía del cual solicita se le reconozca personería y se le notifique personalmente de la demanda incoada en contra de sus representados.

A Despacho para proveer.

Jesús Alfonso Oquendo Monsalve
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	GLORIA OFELIA DÁVILA BEDOYA Y OTROS
Demandado	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00459 00
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA – CESA CURADURÍA

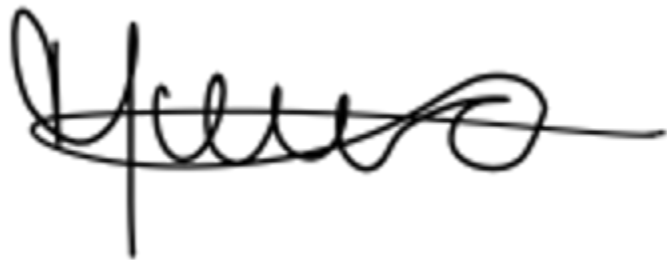
A folios 438 y siguientes del cuaderno principal del expediente digital, obra poder conferido por el demandado Fernando Rengifo Alzate a la profesional del derecho Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra con T.P. 68.472 del C.S de la J. En igual sentido procedió el señor Robert Rengifo, tal y como se observa a folios 444 del dossier.

En vista de lo antelado, de conformidad con el artículo 56 del estatuto procesal, cesa la curaduría que hasta el momento realizaba el Doctor Jesús Padilla Padilla

con T.P. 211.798 del C.S de la J. y se reconoce personería a la abogada Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra¹, para representar los intereses de los señores Robert Rengifo y Fernando Rengifo Alzate, en los términos de los poderes conferidos - artículo 74 C. G. del P.-.

Téngase en cuenta el día que se notifique esta providencia, como el día de inicio de conteo de términos para que la togada dé respuesta la demanda y al llamamiento en garantía hecho por Bancolombia S.A. a su representado Fernando Rengifo Alzate.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf12b897778f19c13b01818d6aeeb9c6726302ef0715cd7a7f7618c3a28a1c91

Documento generado en 16/09/2020 09:47:12 a.m.

¹ Que no tiene antecedentes disciplinarios, de conformidad con la certificación No. 632137 del 15 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.